

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 139

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-07-1919

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL INGRESO DE DEMENTES AL MANICOMIO DE COROZAL
POR CUENTA DEL ESTADO.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 3135

Publicada el: 11-07-1919

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Hospitales, Demencia, Salud mental, Administración pública

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.710

Rollo: 103

Posición: 169

Asbergio Albaracín,
Efraín Esquivel,
Miguel Benítez R.,
Manuel B. Alvarado,
Pedro Lassonde,
Félix Olivares Jr.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 137 DE 1919

(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Casilda Castillo, Telefonista de 2ª clase, Administradora Subalterna de Correos de Llano Sánchez, en reemplazo de la señorita Raquel González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 138 DE 1919

(DE 3 DE JULIO)

por el cual se nombran cinco Oficiales Terceros en el Personal de los Archivos Nacionales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Oficiales Terceros de los Archivos Nacionales a los señores Segundo Quirós, Romelia Cantera, Edelmir Hincapié, Emma B. de Laureza y Mercedes Fariás.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 139 DE 1919

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se reanuda el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Sólo ingresarán por cuenta del Tesoro Público al Manicomio de Corozal, los dementes que no puedan permanecer en sus casas sin grave perjuicio para los vecinos o para la salud del mismo paciente, y que carezcan de renta o beneficio con que proporcionarse alimentos y que no tengan derecho para que otras personas se los suministren conforme al Código Civil.

Artículo 2º Si no tuviere parientes y fuere extranjero, se avisará a su Consul, para que éste, con los pasaportes pendientes del loco, vecinos del lugar, provean a su subsistencia, dado el caso de que el paciente pueda permanecer en su casa sin grave perjuicio para los vecinos o para la salud del mismo.

Artículo 3º El estado de demencia se establecerá con un certificado otorgado

por los facultativos o por el Médico Oficial de la respectiva Provincia, en el cual debe constar que se ha practicado por tres veces consecutivas un examen del enfermo; que éste padece de verdadera locura y que requiere el asilamiento.

Artículo 4º Con declaraciones de los vecinos del individuo que se pretende reclutar en el Manicomio de Corozal, tomadas por el Gobernador, se establecerá que tal individuo no puede permanecer en su casa sin molestar excesivamente a quienes viven en las habitaciones contiguas.

Artículo 5º El Gobernador debe también levantar una investigación para establecer si el presunto recluso posee o no renta o beneficio con que proporcionarse alimentos; en caso negativo, indagará si existe alguna de las personas obligadas a suministrarlos y si existe, le intimará para que lo suministre, dando cuenta al Fiscal del Circuito por lo de su cargo. Si resultare que es de los indigentes de que trata el artículo 1269 del Código Administrativo, así lo hará constar en las respectivas diligencias.

Artículo 6º Toca al Gobernador de la Provincia de Panamá dictaminar en vista de la documentación de que tratan los artículos tercero y quinto de este Decreto, si de conformidad con el artículo primero, es el caso de enviar al Manicomio de Corozal al demente respectivo. En caso afirmativo, lo comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta solicite a las autoridades de la Zona del Canal la admisión del paciente en el Manicomio citado, por cuenta del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 140 DE 1919

(DE 5 DE JULIO)

sobre honores a la memoria de un distinguido servidor público

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha dejado de existir en esta ciudad el señor don Oscar M. Mac Kay;

Que el extinto fue meritorio ciudadano que consagró la mayor parte de su vida al servicio del país;

Que el señor Mac Kay era miembro del Consejo Municipal que proclamó la Independencia de la República y expidió y firmó el acta donde consta tan trascendental suceso;

Que la desaparición de tan distinguido istmeño es un acontecimiento sensible para la Nación, que pierde uno de sus mejores hijos,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional lamenta profundamente la prematura muerte del importante ciudadano señor Oscar M. Mac Kay, cuyas virtudes cívicas recomienda como ejemplo.

Artículo 2º El Pabellón Nacional permanecerá izado a media asta hoy y mañana en señal de duelo público.

Artículo 3º Los funerales del extinto serán costeados por la Nación.

Artículo 4º Copia auténtica de este Decreto será presentada a la familia del finado, junto con nota de condolencia.

Publíquese en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 127

por la cual se niega una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, 26 de Junio de 1919.

Pide la señora Dionisa Chiari que en su calidad de hermana natural del Agente de Policía Teodoro Chiari se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo. Habiéndose cumplido con los requisitos de que trata el artículo 2179 del citado cuerpo de leyes, el Procurador General ha opinado lo siguiente:

«Dionisa Chiari, quien se dice hermana natural del ex-Policía Teodoro Chiari, quien murió de cáncer en el estómago cuando desempeñaba el cargo de policía, reclama la recompensa que el artículo 2181 del Código Administrativo concede a los deudos del Policía que falleciere en las condiciones que la disposición administrativa indica. Dos irregularidades notables encuentro en el expediente formado al efecto, que son:

Que no consta que Teodoro Chiari haya contraído la enfermedad a consecuencia del servicio, pues no tienen derecho a esa gracia los deudos del policía que muera en el servicio, sino por consecuencia de ese servicio.

La segunda irregularidad es que tratándose de parientes ilegítimos, el artículo 950 del Código Judicial no admite la prueba de la posesión notoria del estado civil, sino para los deudos o hijos legítimos, razón por la cual concepto que la peticionaria no tiene derecho a la gracia que el Código Administrativo concede únicamente a los parientes legítimos del Policía.

El Procurador General,

: F. OSVALDO LÓPEZ.

En virtud de las razones transcritas,

SE RESUELVE:

Negar, en efecto se niega, la recompensa pedida.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 588

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Everardo Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 588.—Panamá, 23 de Junio de 1919.

Everardo Ortega, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en que consta la copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Everardo Ortega la libertad condicional de que se ha hecho referencia, durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintiséis de los cuarenta y cinco días de las terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esta fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días. El peticionario queda obligado asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de conducta que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina Registro de la Propiedad, en el día 5 de Julio 1919.

Escritura número 159 de 9 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Aníbal Esquivel constituyó hipoteca a favor de Carlos Manuel Ríos sobre una finca de su propiedad ubicada en David.

Escritura número 854 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fernando Guardaguarán, con fianza hipotecaria a favor de la Nación, la excoerción de sindicado Amalio Murillo.

Escritura número 848 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juana de Dios Lazdazuri, compra al Municipio de Panamá un lote de terreno ubicado en el Cementerio.

Escritura número 248 de 27 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual María viuda de Groulier confiere poder general para negocios y pleitos a señor Macedonio Labat.

Escritura número 256 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. F. Estenoz constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de los perjuicios que ocasione la demanda de divorcio de los esposos Skenazy.

Escritura número 255 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. F. Estenoz constituye fianza hipotecaria para responder de las costas en el juicio de separación de bienes de Victoria Shimon de Skenazy y Jacobo Skenazy.

Escritura número 603 de 12 de Julio de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Abad vende un terreno a Frederick Cooper.

Copia de la diligencia de remate público, verificado por Darío Vallarino Juez Tercero de este Circuito, y del auto de esa misma fecha por la cual adjudica a Ernesto Bellino, provisionalmente, e bien rematado consistente en una casa y su terreno de propiedad de Víctor Manuel Alvarado, ubicada en esta ciudad.

Oficio número 256 de 5 de los corrientes, del Juzgado Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena al Jefe de esta Oficina la cancelación de embargo e hipoteca que pesan sobre e bien rematado a Víctor Manuel Alvarado.

Escritura número 252 de 11 de Julio de 1913, de la Notaría de Colón, por la cual Franz von Schilling, en nombre de la «Commercial National Bank», cancela una hipoteca a favor de Bernard John Coyle.

Escritura número 87 de 24 de Julio de 1918, de la Notaría de Antón, por la cual Andrea Barrios viuda de Vallendaroff declara las mejoras hechas a una finca urbana que posee en la población de Antón.

Escritura número 183 de 4 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Coelbe, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Dolores Valderrama un lote de terreno denominado «Los Cuacos» ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura número 15 de 8 de Febrero último, de la Notaría de Coelbe, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Dolores Valderrama un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá.